



MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

C. Rodolfo Villalobos Dávila
Representante Legal de la empresa
Petrotekno, S.A. de C.V.


Rodolfo Villalobos Dávila
21 Junio 2021

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO
ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL
ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y
ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 19NL2020X0094.
Bitácora: 09/MPA0437/12/20.
Folio: 057525/01/21, 064677/05/21.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y la Información Adicional (AI) del proyecto denominado "OBTENCION DE ASFALTOS ATÍPICOS Y COMBUSTIBLE ALTERNO A PARTIR DE RESIDUOS DE HIDROCARBURO", en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa PETROTEKNO, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE, con pretendida ubicación en Carretera Monterrey-Reynosa Km 40.2, municipio de Cadereyta Jiménez, estado Nuevo León, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 16 de diciembre de 2020, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) el escrito libre sin número del 14 del mismo mes y año, mediante el cual el PROMOVENTE presentó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del proyecto 19NL2020X0094.
2. Que el 17 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/33/2020**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2020, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

3. Que el 13 de enero de 2021, ingresó a esta **AGENCIA** el escrito sin número de fecha 11 del mismo mes y año, la **Página 04**, del periódico "**ABC MONTERREY**" Sección Ciudad, del día 23 de diciembre de 2020, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 15 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta **DGGPI** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.
5. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGPI**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, mismas que se solicitó ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**) mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0548/2021 de fecha 22 de marzo de 2021.
6. Que el 11 de mayo de 2021, el **PROMOVENTE** ingresó a esta **DGGPI** la Información Adicional requerida mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0548/2021 de fecha 22 de marzo de 2021.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

7. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX, y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.
- II. Que el **PROMOVENTE** señaló que el **PROYECTO** consiste en tratamiento de residuos impregnados de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso D) fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/33/2020** de fecha 17 de diciembre de 2020, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 18 de enero de 2021 y durante el periodo del 18 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

Datos generales del PROYECTO

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROMOVENTE y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se indicó que el PROYECTO consiste en el tratamiento de residuos de hidrocarburos, con pretendida ubicación en Carretera Monterrey-Reynosa Km 40.2, municipio de Cadereyta Jiménez, estado Nuevo León

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al PROMOVENTE de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. En este sentido, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el PROMOVENTE, el PROYECTO consistirá en el tratamiento de residuos provenientes de la refinación, residuos de combustóleo de procesos de plantas industriales, combustóleo contaminado por emergencias, fugas o derrames y/o procesos industriales y se desarrollará dentro del área ocupada por la planta existente PETROTEKNO, dedicada a la fabricación de emulsiones asfálticas.

El PROMOVENTE señala que el tratamiento de los residuos será por medio de operaciones unitarias de evaporación y condensación, para generar asfaltos atípicos y combustible alterno.

Los asfaltos atípicos serán almacenados y posteriormente utilizados para preparación de emulsiones asfálticas y de asfaltos modificados con polímeros.

Para lo anterior, el PROMOVENTE señaló que requerirá de un área de 9,679.27 m², de un predio con una superficie de 303,421 m², ocupando parcialmente instalaciones industriales del mismo, para lo cual el PROMOVENTE mencionó el equipo existente y el nuevo para el PROYECTO, mismo que se menciona a continuación:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

Núm.	Equipos y materiales	Cantidad	Capacidad	Unidad	Existente	Proyecto
1	Tanque de almacenamiento de residuos de hidrocarburos	2	325,000	Lts		
2	Unidades industriales evaporadas	8	74,000	Lts		
3	Condensadores	16				
4	Depósito de almacén de agua	1	150,000	Lts		
5	Recipientes metálicos de condensados	16	12,500	Lts		
6	Bomba de vacío	8	25	HP		
7	Bomba para materiales viscosos	10	12	HP		
8	Tanques almacenamiento de asfaltos atípicos	7	40,000	Lts		
9	Tanques almacenamiento de combustible alterno	2	60,000	Lts		
10	Reactor para polimeración de asfaltos	1	10,000	Lts		
11	Tanque de balance de asfaltos	1	60,000	Lts		
12	Planta de emulsiones asfáltica	1	30,000	Lts		
13	Tanques de almacenamiento de emulsiones asfálticas	4	45,000	Lts		
14	Laboratorio de control de calidad	1	Cuarto			
15	Equipo calentador de aceite térmico	1	150	HP		
16	Torre de enfriamiento	1				

Por otro lado, el **PROMOVENTE** manifestó que el área total construida del sitio donde se instalará el **PROYECTO** es de 741.19 m².

El **PROMOVENTE** indicó que los residuos a tratar serán almacenados en dos tanques de almacenamiento de 325,000 litros de capacidad cada uno, así mismo, indicó que en la primera etapa mensualmente se tratarán 3,000,000 litros de residuos de hidrocarburo, en promedio. Esta cantidad se duplicará en una segunda etapa (6,000,000 litros).

El **PROMOVENTE** señaló que por año el tratamiento de productos será el siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

Productos	lt/año
Asfalto	51,840,000 lt
Combustible alternativo	18,576,000 lt
Combustible utilizado en el proceso de tratamiento	1,584,000 lt
Total	72,000,000 lt

De acuerdo con lo mencionado por el **PROMOVENTE**, con el proceso de tratamiento se obtendrán asfaltos atípicos y combustible alternativo, señalando que parte del combustible alternativo se utilizará en el propio proceso de tratamiento; pero, en su mayoría, será comercializado.

Los asfaltos serán utilizados en las actuales instalaciones de **PETROTEKNO**, para la preparación de emulsiones asfálticas en molino coloidal, y para la preparación de asfaltos modificados con polímeros en un reactor.

- a) Que el **PROMOVENTE** señaló que las coordenadas del polígono donde se realizará la construcción del **PROYECTO** serán las siguientes:

V	X	Y
1	COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP	
2		
3		
4		
5		

- b) Que el **PROMOVENTE** hizo mención que el área donde se instalará el **PROYECTO** no cuenta con vegetación forestal, por lo que no requiere cambio de uso de suelo de áreas forestales, asimismo, indicó que no existen escurrimientos ni cuerpos de agua en el sitio.
- c) Que el **PROMOVENTE** hizo mención que el uso de suelo es industrial y que cuenta con Licencia de Uso de Suelo y Uso de Edificación de Industria Ligera con giro de Fabricación y Planta de Asfalto con





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

Almacenamiento de Tanques de 30.3 ha, otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; a través del Oficio No. 5.1/632/2018.

- d) El **PROMOVENTE** señaló en el Programa de Trabajo en la **Página 38** del **Capítulo II**, de la **MIA-P**, que para la etapa de preparación del sitio y construcción requerirá de **06 meses** y para la etapa de operación y mantenimiento **26 años**.
- e) El **PROMOVENTE** manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, las cuales fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **Página 20** a la **47** de la **MIA-P** presentada por el **PROMOVENTE**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEIPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se pretende ubicar en la Carretera Monterrey-Reynosa Km 40.2, municipio de Cadereyta Jiménez, estado Nuevo León, el **PROMOVENTE** identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** se encuentra **PROMOVENTE** por los siguientes instrumentos jurídicos:

a. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos

El **PROMOVENTE** hizo mención que el **PROYECTO** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGA RES-534, cuya política ambiental definida es Restauración y los lineamientos aplicables se mencionan a continuación:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

UGA	Lineamientos	
RES-534	L3	01, 02, 03, 04
	L4	01, 02, 03
	L6	03
	L8	01, 02, 03
	L12	01, 02, 03

Lineamientos ecológicos, objetivos y criterios de regulación de la UGA RES-534

Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de regulación ecológica
L3	Rehabilitar los ecosistemas degradados.	01	Conservar las características físico-químicas y biológicas de suelos.	3, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 50, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97
		02	Promover programas de rehabilitación/remediación de las zonas de actividades extractivas.	16, 20, 21, 30, 43, 47, 48, 50, 51, 64, 75, 84, 85, 88, 93
		03	Implementar programas de manejo de poblaciones forestales enfocados a la recuperación de los ecosistemas.	20, 24, 25, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 51, 56, 60, 62, 64, 68, 69, 71, 72, 75, 81, 86, 89
		04	Recuperar la cobertura vegetal para evitar la erosión del suelo y el azolve de los cuerpos de agua.	9, 20, 37, 38, 43, 84, 85, 88
L4	Detener y revertir la sobreexplotación y contaminación de los acuíferos	01	Coadyuvar, en la creación de mecanismos para que el aprovechamiento de aguas subterráneas sea sustentable.	7, 8, 10, 14, 47, 51, 54, 75, 81, 89
		02	Promover la recarga de los acuíferos.	3, 6, 10, 16, 34, 38, 43, 47, 54, 64, 75, 79, 81, 89, 92, 93, 94
		03	Promover mecanismos para reducir la contaminación de los acuíferos por diferentes fuentes.	1, 5, 7, 8, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 47, 51, 55, 63, 66, 73, 75, 76, 87, 88, 97
L6	Conservar las zonas de recarga hidrológica	03	Mantener y mejorar las condiciones actuales de cobertura de vegetación, de presencia de especies; así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94,
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
		02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de	61, 62, 75, 89



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de regulación ecológica
	aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.		transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	
		03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
L12	Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso agrícola.	01	Promover la reconversión productiva, la diversificación de cultivos y el uso de tecnologías de producción sustentable.	5, 7, 8, 10, 12, 40, 53, 54, 55, 60, 62, 72, 78, 89, 96, 97
		02	Promover que el uso de agroquímicos se haga conforme a la legislación aplicable, y promover el manejo integral de plagas y enfermedades.	19, 47, 51, 63, 68, 72, 75, 89
		03	Impulsar el uso de prácticas de conservación de suelo.	8, 17, 18, 19, 43, 50, 51, 54, 62, 72, 75, 89

Vinculación del **PROYECTO** con los criterios de regulación ecológica de la UGA RES-534

Criterio de regulación ecológica	Vinculación
1.- Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	El PROYECTO contempla separar el hidrocarburo del agua residual del proceso de vacío de los evaporadores, mediante bomba centrífuga. El agua residual de tipo sanitaria descargará a una fosa séptica, misma que cuenta con el registro correspondiente.
3.- Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	No existe vegetación natural en el área del PROYECTO , sólo algunos árboles aislados.
5.- Promover el cambio de sistemas de riego tradicionales a riego presurizado.	Los árboles existentes serán objeto de riego de forma manual.
6.- Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región.	El PROYECTO no afectará el caudal ambiental de los ríos de la región.
8.- Promover la utilización de técnicas para el drenaje parcelario (surcos en contorno, represas filtrantes, diques u ollas parcelarias).	No aplica para el PROYECTO ; no es de tipo agropecuario.
9.- Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	No existe vegetación forestal en el área del PROYECTO ; no existen cuerpos de agua (laguna madre, presas) en el área del proyecto ni cercanos a éste.
10.- Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	El PROYECTO se desarrollará en un área que actualmente ya opera como planta industrial; forma parte de un predio con uso de suelo industrial.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

Criterio de regulación ecológica	Vinculación
12.- Promover la reutilización de las aguastratadas.	El agua recuperada del proceso de separación agua- aceite se reutilizará para la torre de enfriamiento, lo que reducirá el consumo de agua adquirida para los servicios auxiliares.
13.- Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	El PROYECTO contará con medidas de prevención y de mitigación para los aspectos ambientales del mismo.
14.- Promover que en el otorgamiento de las concesiones de agua se consideren los escenarios de cambio climático.	El abastecimiento de agua se hace mediante la compra del líquido en pipas, y posteriormente se almacena en unapileta.
15.- Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	El PROYECTO contempla separar el hidrocarburo del agua residual del proceso de vacío de los evaporadores, mediante bomba centrífuga.
16.- Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	El área del PROYECTO carece de vegetación forestal; corresponde a las instalaciones de una planta industrial dedicada a la fabricación de emulsiones asfálticas.
17.- Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	El PROYECTO contará con medidas de prevención y de mitigación para los aspectos ambientales del mismo.
18.- Promover el manejo sustentable del suelo agrícola con prácticas de conservación agronómicas, tales como la labranza mínima o de conservación, incorporación de abonos verdes y rastrojos, rotación de cultivos, entre otros.	No aplica para el PROYECTO ; no es de tipo agrícola ni se desarrollará en un suelo con esas características.
20.- Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	El suelo en el área del PROYECTO carece de vegetación forestal; no se contempla la creación de áreas verdes en el mismo. Se contará con revestimiento de concreto en las áreas de los equipos, lo que reducirá la pérdida de suelo por erosión.
37.- Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	El PROYECTO no contempla la creación de áreas verdes. Se conservarán los árboles existentes.
38.- Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas riparias.	El PROYECTO no contempla la creación de áreas verdes; no existen zonas riparias en el sitio.
39.- Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	El PROYECTO no contempla la creación de áreas verdes.
81.- Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	El área del PROYECTO corresponde a las instalaciones de una planta industrial dedicada a la fabricación de emulsiones asfálticas.
85.- Impulsar la realización de estudios sobre la ecología de las poblaciones y de diversidad de especies de fauna silvestre.	No aplica para el PROYECTO ; el sitio carece de vegetación forestal; la presencia de fauna silvestre es prácticamente nula.
86.- Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	En la operación del PROYECTO se generará basura doméstica por los trabajadores.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que dentro de la revisión del programa de ordenamiento no existen criterios que impidan el desarrollo del **PROYECTO**, por lo que es congruente con las políticas y estrategias de dicho programa de ordenamiento.

- b. Que conforme con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Actualización de registro como generador de residuos peligrosos. Envasado y etiquetado de residuos peligrosos. Instalación de almacén de residuos peligrosos. Llevar bitácora de residuos peligrosos. Disposición y manejo de residuos peligrosos en sitios autorizados por la SEMARNAT.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Se contempla el uso de residuos peligrosos de hidrocarburos, no se manejarán otras sustancias que puedan provoca alguna reacción o afectación por la mezcla de las mismas.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Las instalaciones de la empresa no cuentan con vecinos inmediatos, por lo que solo se contemplara la evaluación del ruido laboral y la aplicación de medidas de mitigación en el caso de que sean necesarias.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo.	Elaboración de plan de manejo en el caso de que se llegue a la generación de gran generador y se contemple la elaboración y registro del plan de manejo de residuos peligrosos.
NOM-085-SEMARNAT-2011 Que establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes fijas.	Licencia Ambiental Única o la Licencia de Funcionamiento Estatal o la de acuerdo a las operaciones que se instalen por la naturaleza del PROYECTO , Cédula de Operación Anual



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

Norma	Vinculación
NOM-043-SERMARNAT-1993 Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	

En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

- c. Que el **PROMOVENTE** manifestó que el **PROYECTO** no incide con alguna Región Terrestre Prioritaria, (RTP) ni Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA's), ni Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

El **PROMOVENTE** indicó que el **PROYECTO** se localiza dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) denominada Río San Juan y Río Pesquería, sin embargo, como se comentó anteriormente el sitio del **PROYECTO** no incide con ningún tipo de escurrimiento, cuerpos de agua, etc.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- X. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **PROMOVENTE** describió lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

El **PROMOVENTE** manifestó que realizó la delimitación del **SA** utilizando la zonificación de la UGA's del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos con la cual incide el **PROYECTO**, denominada UGA RES-534, misma que tiene una superficie de 3355.89 ha.

Asimismo, determinó el área de influencia del **PROYECTO** con una superficie de 7.06 hectáreas, donde están incluidas las 0.96 hectáreas del mismo; ésta última superficie corresponde al área de influencia directa del **PROYECTO**. Por lo tanto, el área de influencia indirecta es de 6.09 hectáreas (el 86.2 % del área de influencia total).

CLIMA

La zona del **PROYECTO** el tipo de clima en el sistema ambiental, y por ende en el área de influencia y área del **PROYECTO**, es semicálido subhúmedo, de acuerdo a lo señalado en el Mapa Digital de México V6.3.0 del INEGI.

GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

De acuerdo con lo señalado por el **PROMOVENTE** en el Mapa Digital de México V6.3.0 del INEGI, la litología en la mayor parte del sistema ambiental corresponde a aluvión (al), encontrándose también áreas de lutita (lu) y conglomerado (cg); el área del proyecto y la mayor parte del área de influencia se asientan en esta última unidad; en la sección norte del área de influencia se tiene lutita.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El **PROMOVENTE** hizo mención que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en la Cuenca Río Bravo- San Juan, dentro de la Región Hidrológica 24 Bravo-Conchos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

Por otro lado, el **PROMOVENTE** hizo mención que el predio del **PROYECTO** no cuenta con escurrimientos superficiales.

FLORA

El **PROMOVENTE** manifestó que en el **SA** el 45.5% son áreas agrícolas, indicando que son áreas en las cuales se han introducido intencionalmente y para su establecimiento, diferentes especies de pastos, bajo un programa de productividad y conservación.

Por otro lado, el **PROMOVENTE** manifestó que el matorral espinoso tamaulipeco ocupa el 4 % de la superficie del **SA** y el matorral submontano el 10.7, en cuanto a la vegetación secundaria de matorral submontano el 10% y finalmente el mezquital xerófilo el 4.7 del **SA**.

En lo que respecta al área del **PROYECTO**, carece de vegetación, dentro de la UGA RES-534, hizo mención que no se localizan especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

FAUNA

El **PROMOVENTE** hizo mención de las especies que se reportan en literatura para la zona y observadas en el área con vegetación dentro del predio, por lo anterior, el **PROMOVENTE** no reportó especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ya que como lo mencionó anteriormente, en el sitio del **PROYECTO** no existe vegetación.

Identificación, descripción y evaluación; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que gran parte de la vegetación natural ha sido modificada, asimismo no existe vegetación en el área del mismo, por lo que, no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **PROMOVENTE** derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz de Leopold aplicadas a las etapas de selección, preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

Calidad de aire

Subsistema ambiental	Físico
Factor ambiental	Aire
Componente ambiental	Calidad del aire
Impacto ambiental	Afectación a la calidad del aire por olores a hidrocarburo
Actividades a mitigar	Almacenamiento de residuos de hidrocarburo
	Tratamiento de residuos de hidrocarburo
	Almacenamiento de asfaltos atípicos
	Almacenamiento de combustible alterno
Medida de mitigación	Manejo de residuos peligrosos generados en tratamiento
	Las hojas técnicas de los equipos de tratamiento y auxiliares, manuales de procedimientos, así como las hojas de datos de seguridad de las sustancias

¹ La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

	<p>manejadas en la Planta deberán estar disponibles para su consulta por el personal.</p> <p>Todo el personal, inclusive el de nuevo ingreso, debe ser informado de las características de las sustancias manejadas en la Planta y las medidas de seguridad básicas.</p> <p>A fin de minimizar el riesgo inherente al manejo de las sustancias en la Planta, se tendrá rigor en el apego a los procedimientos de operación.</p> <p>Obligatoriedad en el seguimiento a las medidas de seguridad establecidas en la Planta.</p> <p>El transporte de los materiales a tratar, así como de los productos obtenidos deberá ser realizado por prestadores de servicio especializados y autorizados por SEMARNAT y SCT. Los operarios deben contar con la capacitación necesaria para llevar a cabo sus actividades.</p> <p>Supervisión durante las maniobras de trasvase de los residuos a tratar.</p> <p>Implementar un programa general de mantenimiento para la detección y reparación de daños en las instalaciones, a fin de evitar fugas y derrames de materiales.</p> <p>La Planta contará con la señalización alusiva a la peligrosidad de las sustancias manejadas, identificación de los equipos y fluidos conducidos por tuberías, rutas de evacuación, puntos de concentración.</p> <p>Proporcionar el equipo de protección personal adecuado a los operarios y exigir su uso a fin de proteger su integridad física</p>
Plazo de ejecución	Operación del PROYECTO
Sitio de ejecución	Área del PROYECTO

Calidad del aire

Subsistema ambiental	Físico
Factor ambiental	Aire
Componente ambiental	Calidad del aire
Impacto ambiental	Afectación a la calidad del aire por olores a hidrocarburo
Actividades a mitigar	Retiro de las sustancias almacenadas






Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

Medida de mitigación	Las hojas técnicas de los equipos de tratamiento y auxiliares, manuales de procedimientos, así como las hojas de datos de seguridad de las sustancias manejadas en la Planta deberán estar disponibles para su consulta por el personal.
	Todo el personal debe ser informado de las características de las sustancias manejadas y las medidas de seguridad básicas.
	A fin de minimizar el riesgo inherente al manejo de las sustancias a retirar, se tendrá rigor en el apego a los procedimientos de operación.
	Obligatoriedad en el seguimiento a las medidas de seguridad establecidas.
	El transporte de los materiales y productos a retirar deberá ser realizado por prestadores de servicio especializados y autorizados por SEMARNAT y SCT. Los operarios deben contar con la capacitación necesaria para llevar a cabo sus actividades.
	Supervisión durante las maniobras de trasvase de los residuos y productos a retirar.
	Proporcionar el equipo de protección personal adecuado a los operarios y exigir su uso a fin de proteger su integridad física.
Plazo de ejecución	Abandono del PROYECTO
Sitio de ejecución	Área del PROYECTO

Subsistema ambiental	Físico
Factor ambiental	Aire
Componente ambiental	Calidad del aire
Impacto ambiental	Afectación a la calidad del aire por emisiones de fuentes móviles
Actividades a mitigar	Retiro de las sustancias almacenadas
Medida de mitigación	Mantenimiento preventivo a los vehículos de transporte de materiales y productos a retirar para minimizar la contaminación atmosférica por el consumo de combustible.
Plazo de ejecución	Abandono del PROYECTO
Sitio de ejecución	Área del PROYECTO





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

Calidad del aire

Subsistema ambiental	Físico
Factor ambiental	Aire
Componente ambiental	Calidad del aire
Impacto ambiental	Afectación a la calidad del aire por emisiones de fuentes fijas
Actividades a mitigar	Tratamiento de residuos de hidrocarburo
Medida de mitigación	Mantenimiento preventivo a los equipos de proceso que asegure su óptimo funcionamiento para minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera por el consumo de combustible.
	Instalación de sistemas anticontaminantes en las chimeneas de los quemadores, para controlar las emisiones a la atmósfera.
	Realización anual de los estudios de emisiones en fuente fija, a través de acreditados y autorizados.
	Una vez iniciada la operación, consultar con la autoridad competente (estatal o federal), el trámite concerniente a las emisiones contaminantes a la atmósfera.
	Deberá darse cumplimiento a la presentación de los reportes de emisiones, mediante la presentación de la Cédula de Operación Anual.
	Presentación de la Cédula de Operación Anual a fin de actualizar la información relativa a las emisiones generadas (fuente fija).
Plazo de ejecución	Operación del PROYECTO
Sitio de ejecución	Área del PROYECTO

Calidad del aire

Subsistema ambiental	Físico
Factor ambiental	Aire
Componente ambiental	Calidad del aire
Impacto ambiental	Afectación a la calidad del aire por ruido
Actividades a mitigar	Tratamiento de residuos de hidrocarburo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

Medida de mitigación	Debe realizarse el Estudio de Ruido en Fuente Fija con el objetivo de determinar los niveles sonoros emitidos por la Planta hacia el exterior en el límite del predio. Los valores deben estar dentro de los límites que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
	Mantenimiento preventivo a los equipos de proceso que asegure su óptimofuncionamiento para minimizar el ruido generado.
Plazo de ejecución	Operación del PROYECTO
Sitio de ejecución	Área del PROYECTO

Calidad del aire

Subsistema ambiental	Físico
Factor ambiental	Aire
Componente ambiental	Calidad del aire
Impacto ambiental	Afectación a la calidad del aire por ruido
Actividades a mitigar	<u>Retiro de equipo de proceso</u> Limpieza de áreas
Medida de mitigación	Establecer un horario de trabajo a fin de minimizar la afectación por ruido.
Plazo de ejecución	Abandono del PROYECTO
Sitio de ejecución	Área del PROYECTO

Calidad del suelo

Subsistema ambiental	Físico
Factor ambiental	Suelo
Componente ambiental	Calidad del suelo
Impacto ambiental	Afectación a la calidad del suelo por manejo inadecuado de residuos y productos
Actividades a mitigar	Almacenamiento de residuos de hidrocarburo
	Tratamiento de residuos de hidrocarburo
	Almacenamiento de asfaltos atípicos
	Almacenamiento de combustible alterno
	Manejo de insumos
	Manejo del agua residual generada en el tratamiento
	Manejo de residuos peligrosos generados en tratamiento





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

	Comercialización de productos recuperados
Medida de mitigación	El piso del área del PROYECTO deberá estar revestido de concreto, lo que minimizará la contaminación del subsuelo.
	A fin de minimizar la ocurrencia de derrames que pudieran contaminar el suelo y subsuelo, ya que se manejarán residuos considerados como peligrosos, la operación de la Planta será realizada por personal entrenado.
	El control de los residuos que serán sometidos a tratamiento, así como de los productos obtenidos, se hará a través de canaletas conectadas a fosas de contención en caso de presentarse fugas y derrames.
	Las hojas de datos de seguridad de las sustancias manejadas en la Planta deberán estar disponibles para su consulta por el personal.
	Todo el personal, inclusive el de nuevo ingreso, debe ser informado de las características de las sustancias manejadas en la Planta y las medidas de seguridad básicas.
	Obligatoriedad en el seguimiento a las medidas de seguridad establecidas. Supervisión durante el manejo de las sustancias en la Planta.
	Implementar un programa general de mantenimiento para la detección y reparación de daños en las instalaciones, a fin de evitar fugas y derrames de materiales.
La Planta contará con la señalización alusiva a la peligrosidad de las sustancias manejadas, identificación de los equipos y fluidos conducidos por tuberías, rutas de evacuación, puntos de concentración.	
El transporte de los materiales y productos obtenidos deberá hacerse con prestadores de servicio especializados y autorizados por SEMARNAT y SCT. Los operarios deben contar con la capacitación necesaria para llevar a cabo sus actividades.	
Plazo de ejecución	Operación del PROYECTO
Sitio de ejecución	Área del PROYECTO

Calidad del suelo

Subsistema ambiental	Físico
Factor ambiental	Suelo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

Componente ambiental	Calidad del suelo
Impacto ambiental	Afectación a la calidad del suelo por manejo inadecuado de residuos y productos
Actividades a mitigar	Retiro de las sustancias almacenadas Manejo de residuos generados
Medida de mitigación	A fin de minimizar la ocurrencia de derrames que pudieran contaminar el suelo y subsuelo, ya que se manejarán residuos y materiales considerados como peligrosos, las actividades de abandono serán realizadas por personal entrenado. Las hojas de datos de seguridad de las sustancias manejadas en la Planta deberán estar disponibles para su consulta por el personal. Todo el personal debe ser informado de las características de las sustancias manejadas en la Planta y las medidas de seguridad básicas. Obligatoriedad en el seguimiento a las medidas de seguridad establecidas. Supervisión durante el manejo de las sustancias en la Planta. El transporte de los materiales y productos a retirar deberá hacerse con prestadores de servicio especializados y autorizados por SEMARNAT y SCT. Los operarios deben contar con la capacitación necesaria para llevar a cabo sus actividades.
Plazo de ejecución	Abandono del PROYECTO
Sitio de ejecución	Área del PROYECTO

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas o programas, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.






Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido, de acuerdo a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el área donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO**, los usos del suelo son terrenos que se encuentran impactados, sin vegetación y fauna ya que el sitio se encuentra impactado por actividades propias de la industria, por lo que no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del **SA** y que pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **PROMOVENTE** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P** e **IA**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la etapa de construcción.
- XIV.** Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto o ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO**.

Por lo antes expuesto, el **PROMOVENTE** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEIPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **PROMOVENTE** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 5 y 95 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1, 28 fracción II, 30, 35 fracción II, 35 Bis de la LGEEPA; 1, 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 segundo párrafo, 3 fracción I, I Bis, 5 inciso D) y 45 fracción II del REIA; Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNART-2005, NOM-054-SEMARNART-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011 NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-043-SERMARNAT-1993; Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos; Artículo Octavo fracción VI del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado **"OBTENCION DE ASFALTOS ATÍPICOS Y COMBUSTIBLE ALTERNO A PARTIR DE RESIDUOS DE HIDROCARBURO"**, con pretendida ubicación en Carretera Monterrey-Reynosa Km 40.2, municipio de Cadereyta Jiménez, estado Nuevo León.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**, del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **06 meses** para la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y de **26 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la LGEEPA y 5, inciso D) del REIA.

QUINTO.- La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras que sean necesarias para la realización del **PROYECTO**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta

^[1] Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

DGGPI no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

SÉPTIMO. - El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO - El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, y del **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **PROMOVENTE** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia preferentemente digital a esta **DGGPI** con una periodicidad anual y durante **05 años**. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

El **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
3. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020. Cumplimiento que deberá ser presentado ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, para que verifique el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones.

DÉCIMO.- El **PROMOVENTE** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. - La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y la **IA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO. - La **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO. - El **PROMOVENTE** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y la **IA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO. - Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. RODOLFO VILLALOBOS DÁVILA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PETROTEKNO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la **LFPA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1114/2021
Ciudad de México, a 11 de junio de 2021.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la LFPA, 167 BIS de la LGEEPA y demás correlativos de la Ley al **C. RODOLFO VILLALOBOS DÁVILA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PETROTEKNO, S.A. DE C.V.**

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.-** Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.- Gobierno del estado de Nuevo León. Para conocimiento.
M.V.Z. Ernesto José Quitanilla Villarreal.- Presidente municipal de Cadereyta de Jiménez, Nuevo León. Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.

Expediente: 19NL2020X0094.
Bitácora: 09/MPA0437/12/20.
Folio: 057525/01/21, 064677/05/21.

MSB / CEZC / ALDS / CDGP

